

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 24 rs. Por tres meses. 72 Por seis meses. 120 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Por seis meses. 144 EXTRANJERO. Por un mes. 48 Por tres meses. 144 Por seis meses. 288

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Monforte, de los cuales resulta: que pendiente, ante el expresado Gobernador civil, una solicitud de Bernardino Lopez y Manuel Lagoa, vecinos de la parroquia de Santa Maria de la Parte, Ayuntamiento de Monforte, para continuar y concluir las obras que habían empezado de cierta presa de una vara en el río Mao, y un cauce que, partiendo de este río y perforando el camino que de Camporio va á Cedron, llevase á dos fincas de su propiedad aguas de riego, acudieron en 14 de Junio de 1855 el Presbítero D. Bernabé Farinás y Bolaño, y Don José Boan y Cadorniga, al Juez de primera instancia, quejándose de las indicadas obras, con un interdicto de manutención y amparo en la posesión en que se encontraban, el primero de transitar por el mencionado camino para la administración de Sacramentos y conducción de cadáveres de sus feligreses del barrio de Proveitos; y el segundo del paso y servicio para su prado de Boana y sus propiedades del Agro de Camporio, ofreciendo informacion sumaria, que les fue admitida y presentaron en el mismo día:

Que noticiosos del interdicto Lugo y Lagoa, interpusieron, en el mismo día tambien, declinatoria de jurisdiccion ante el Juez; y este, oido al Promotor Fiscal, se declaró competente, y dió auto de amparo en 2 de Julio; pero al ser notificados los expresados Lopez y Lagoa, recurrieron al Gobernador civil pidiendo que reclamara el conocimiento del asunto como de su competencia:

Que el Gobernador, habiendo pasado en 14 de Junio el negocio á informe del Ayuntamiento, dirigió una comunicacion al Juez en 7 del referido mes de Julio del mismo año de 1855, para que, con suspension de todo procedimiento, le pasara testimonio del expediente instruido sobre la cuestion, el cual le fue remitido el día 12 siguiente:

Que evacuado el informe del Ayuntamiento, y pasado todo al Consejo provincial, el Gobernador, de acuerdo con su consulta, requirió al Juez de inhibicion; y comunicando este el exhorto, solo al Promotor fiscal, conforme con su dictámen y sin más formalidades, dió auto en 16 de Setiembre para que se llevase á efecto su proveído de 2 de Julio, revocando en 3 de Octubre el auto en que así lo acordó, en virtud de recurso de nulidad, ante el mismo interpuso por Lopez y Lagoa, y limitándose á declararse competente; en cuyo estado, habiendo insistido el Gobernador, elevaron ámbas Autoridades al Ministerio sus respectivas actuaciones:

Visto los artículos 8.º y 9.º de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, que determina: Que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto del Gobernador, lo comunicará al Ministerio Fiscal por tres dias y por igual término á cada una de las partes: Que citadas estas inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista, proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente. Considerando: Que por más que el Juez pudiera prescindir, en la fecha en que se suscitó la competencia de que se trata, de tener por parte á los interesados, contra quienes, en la forma entonces vigente, habia dirigido su auto de amparo, no mediaba la misma circunstancia respecto á los que figuraban como actores en el interdicto, y debió, por tanto, haber comunicado, al menos á estos, como hizo con el Promotor fiscal, el exhorto en que fue requerido de inhibicion por el Gobernador, para cumplir con lo prescrito en el primero de los artículos preinsertos de mi citado Real decreto.

Segundo. Que además debió celebrarse vista sobre la contienda de competencia, segun establece el segundo de los referidos artículos, antes de dar el auto de 2 de Octubre de 1855 en que se declaró competente. Tercero. Que la infraccion de estos artículos, dictados para que las Autoridades contendientes procedan en tales conflictos con todo conocimiento y exámen, produce un vicio sustancial en las actuaciones. Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 24 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Coria, de los cuales resulta: que Juan Casimiro Vergel, vecino de Torrejoncillo, denunció en Marzo de 1853 al guarda de montes del partido el descauje de una parte de los comunales del pueblo, y la usurpacion de sus terrenos en los sitios llamados la Jamarga, Cabeza de Vaca y Cañada: Que puesto el hecho en conocimiento del Alcalde de Torrejoncillo, procedió este, con presencia del denunciador y exhibicion de las licencias ó títulos de pertenencia de los que labraban y cerraban las tierras, á instruir las primeras diligencias, elevándolas luego al Gobernador de la provincia para la instruccion del oportuno expediente: Que presentada igual denuncia al Juzgado referido, pidió y obtuvo copia de aquellas diligencias, y procedió á la formacion de causa criminal: Que siguiendo su curso el expediente, se dictó en él por el Ministro de la Gobernacion una Real orden de fecha 4 de Enero de 1854, por la cual se permitía á los interesados continuar en la posesion y disfrute de las tierras roturadas con el cánon correspondiente, pero quedando sujetos á lo que dispusiera la ley sobre roturaciones arbitrarias: Que el Gobernador civil dió traslado de esta disposicion al Juez de primera instancia, y que á excitacion de varios procesados, sin oír el dictámen del Consejo provincial, requirió al Juzgado de inhibicion:

Que habiéndose declarado el Juez competente, el Gobernador, sin oír tampoco al Consejo, sostuvo definitivamente esta competencia. Visto el art. 13 del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prescribe que los Gobernadores civiles, para requerir el sostenimiento de inhibicion en las competencias, oigan al Consejo provincial: Vista la Real orden de 23 de Marzo de 1850, que manda que los Gobernadores, al entablar competencia con cualquier otra Autoridad, oigan previamente el dictámen del Consejo provincial: Considerando que al exigir el Real decreto y Real orden citados, como requisito indispensable, el dictámen del Consejo provincial, tanto para la interposicion, como para el sostenimiento de competencia, han tenido por objeto que la Autoridad administrativa proceda suficientemente instruida para la mayor garantia de acierto en estos negocios; y como quiera que en el caso presente no consta se haya cumplido por el Gobernador de Cáceres con esta prescripcion;

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla en su actual estado. Dado en Palacio á 24 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Por Real orden de 28 de Diciembre han sido nombrados Vocales de la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles D. Tomas Coma y D. José Ferrer y Vidal, fabricantes de hilados y tejidos de la provincia de Barcelona.

Que el Juez de primera instancia dictó auto declarándose competente, de lo cual resultó este conflicto: Visto el art. 49 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846, que dispone que de los daños hechos en los arbolados entiendan los Alcaldes ó los Jueces de primera instancia segun su cuantía, fijando esta con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la ley de Ayuntamientos: Vistas las disposiciones 2.º y 3.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que si bien autorizan á los Alcaldes para la imposicion de penas pecuniarias por la via administrativa en los juicios de faltas, admiten las limitaciones prescritas en las leyes y ordenanzas anteriormente vigentes: Considerando: Que no se trata en el caso presente de aprovechamiento de pastos y uso de servidumbres pecuniarias, sino únicamente de los daños inferidos por ganados en propiedad particular. Segundo. Que la cuestion, objeto de esta competencia, es sobre si el juicio verbal de faltas provocado por D. Juan Gonzalez Cano para el resarcimiento de daños causados en un monte tallar de su propiedad por la entrada de ganados ajenos, puede ser administrativo ó judicial. Tercero. Que la competencia de la Administracion, para conocer en juicio de faltas segun lo dispuesto por el Real decreto citado, se limita á los negocios de menor cuantía, ó sea aquellos que merezcan solo pena pecuniaria; para cuya imposicion están facultados los Alcaldes por la ley de Ayuntamientos. Cuarto. Que de lo que hasta ahora resulta de las actuaciones no aparecen apreciados los daños de que se trata, faltando por consiguiente la base en que se podría fundar la decision de la contienda presente: Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla en su actual estado.

Dado en Palacio á 24 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por Real orden de 28 de Diciembre han sido nombrados Vocales de la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles D. Tomas Coma y D. José Ferrer y Vidal, fabricantes de hilados y tejidos de la provincia de Barcelona.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que he mos venido en decretar lo siguiente: En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Tomas Maria Vizmanos, inadmido por la Comision general de Códigos, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre que se reconozca como sueldo regulador para su clasificacion el de 60,000 rs. que disfrutó como Vocal de dicha comision: Visto: Que el expediente de clasificacion de este interesado, y los demas antecedentes que forman parte del mismo y sorren unidos á estas actuaciones, de los cuales resulta: 1.º Que D. Tomas Maria Vizmanos, hallándose de Promotor fiscal de uno de los Juzgados de primera instancia de esta corte, fue nombrado, por Real orden de 7 de Octubre de 1853, Auxiliar de la Comision del Código civil por pronuncion de D. Andres Juez Sarruente á Ministro de la Audiencia de Valladolid, con el sueldo de 15,000 rs. anuales: 2.º Que en 27 de Octubre de 1853 se le nombró individuo de la Comision general de Códigos, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Noviembre siguiente, asignándole, como á los demas Vocales, el sueldo anual de 60,000 reales pagaderos en concepto de clase activa con cargo al presupuesto de Gracia y Justicia, bajo la declaracion previa de no percibir otro haber del Estado, segun así lo expresa el Contador central de Hacienda pública en la certificacion de 8 de Enero último, expedida á instancia del interesado, el cual continuó desempeñando dicho cargo, hasta que por Real decreto de 31 de Julio de 1856 quedó suprimida la referida Comision de Códigos: 3.º Que antes de obtener este destino, se le confirió, por Real orden de 26 de Febrero de 1838, la cátedra de Derecho y Jurisprudencia administrativa aplicados á obras públicas de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con la dotacion de 12,000 reales, la cual desempeñó hasta 31 de Diciembre de 1851, en que quedó suprimida, habiéndose abonado el sueldo por dicho concepto en todo este tiempo, excepto el que sirvió la plaza de Vocal de la Comision de Códigos, por haber optado, al ser nombrado para ella, por el de 60,000 reales asignados á la misma: 4.º Que clasificado por la Junta de Clases pasivas en 25 de Enero de 1851, se le reconocieron de abono 16 años, cuatro meses y 14 dias de servicios y el haber anual de 4,000 rs., tercera parte de los 12,000 que disfrutó como profesor de Derecho administrativo de la Escuela especial de Ingenieros, de cuyo acuerdo reclamó al Ministro de Hacienda en el concepto de que correspondia tomarse por regulador, para su clasificacion, el sueldo de 60,000 rs. que habia percibido por más de dos años como individuo de la citada Comision, segun se habia observado en la de D. Domingo Maria Vila, que se hallaba en igual caso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Octubre de 1853, expedida á instancia de este por el Ministerio de Gracia y Justicia, y trasladada por el de Hacienda á la Junta de Clases pasivas para los efectos correspondientes á su cumplimiento: 5.º Que en 11 de Febrero se mandó que, con remi-

sion del expediente, informara la expresada Junta, la cual en 23 de Marzo siguiente lo verificó reproduciendo su anterior acuerdo, y pasado todo á la Direccion general de los Contenciosos de la Hacienda pública, para que expusese su dictámen, recibió en virtud del Real orden de 19 de Octubre del mismo año, por la que, de conformidad con dicho dictámen y teniendo presente otra Real comunicacion en 1.º de Mayo por el Ministerio de Gracia y Justicia al de Hacienda, haciendo extensiva la declaracion que obtuvo Vila por la de 11 de Octubre anterior, al demandante y otros Vocales que fueron de la suprimida Comision de Códigos; tuvo á bien confirmar el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, declarando en virtud que D. Tomas Maria Vizmanos no tenia mas derecho que á los 4,000 rs. anuales que la misma le señaló como cesante por reforma: Visto el recurso del interesado en la via contenciosa, en que pretende que se emiende lo resuelto por la Real orden de 19 de Octubre, que motiva su reclamacion, y se le declare el haber de 20,000 rs., tercera parte de los 60,000 que disfrutó como cesante de la Comision de Códigos, creado por decreto del Gobierno provisional de 19 de Agosto de 1843 y suprimida por Real decreto de 31 de Julio de 1846: Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, con la solicitud de que se declare la eficacia de la Real orden confirmatoria del acuerdo de la Junta de Clases pasivas: Vistos los segundos escritos de las partes, en que insisten en sus respectivas pretensiones; y visto igualmente el certificacion presentado por el suyo de réplica por el demandante, librado á sus instancias en 7 de Marzo último por el Archivero del Ministerio de Gracia y Justicia, del que aparece, que por Real orden de 28 de Julio de 1852, expedida por dicho Ministerio, se resolvió que el Secretario que era en aquella época de la Comision general de Códigos fuese considerado (en cuanto á los servicios prestados en ella) como Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid, desde el día que cumpliese cinco años en el desempeño de dicho cargo, y los demas Auxiliares como Promotores fiscales de término por todo el tiempo que contaren de servicio en sus respectivas plazas: Visto el decreto del Gobierno provisional, de 19 de Agosto de 1843, por el cual, sin perjuicio de obtener la aprobacion de las Cortes, se creó una Comision general de Códigos, disponiendo que sus individuos gozase el sueldo anual de 60,000 rs.: Visto el Real decreto de 31 de Julio de 1846, suprimiendo la Comision general de Códigos, establecida por el decreto arriba mencionado: Vista la Real orden de 11 de Octubre de 1853, por la que, oida la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real y los Ministros del Tribunal Supremo de Justicia que formaban la Junta de calificacion de Jueces y Magistrados, se declaró que debía servir á D. Domingo Maria Vila, como regulador para su clasificacion, el sueldo de 60,000 rs., que disfrutó como Vocal de la Comision de Códigos: Vista la Real orden de 1.º de Mayo de 1854, por la cual se declara comprendidos en la de 11 de Octubre de 1853 á D. Manuel Garcia Gallardo, D. Manuel Ortiz de Zúñiga y D. Tomas Maria Vizmanos, individuos de la citada Comision, mandando que el sueldo de 60,000 rs., que como tales Vocales habían disfrutado, les sirviera de regulador para cesantías y jubilaciones: Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1855, y singularmente las 16, 20 y 26 de la misma: Vista la consulta elevada por la seccion tercera del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo en el expediente de clasificacion de D. Domingo Maria Vila, con motivo de haberse reclamado contra la Real orden de 19 de Octubre de 1854, que confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas respecto á Vizmanos, y mandó rectificar la clasificacion hecha á Vila como Vocal cesante de la Comision de Códigos, tomando por sueldo regulador el que correspondiese segun las ordenes vigentes: Vista la Real orden de 22 de Julio del corriente año, por la cual, de conformidad con la citada consulta y el informe de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, tuvo á bien declarar que no había méritos para rectificar la clasificacion de Vila, y que quedase subsistente la hecha en 14 de Noviembre de 1853, bajo el tipo regulador de los 60,000 rs.: Considerando que la referida Comision de Códigos fue creada, no para un servicio temporal y transitorio, sino con el carácter de permanencia y estabilidad indispensable en un Cuerpo consultivo llamado á desempeñar funciones cuya direccion por su importancia y objeto no podía limitarse: Considerando que esta circunstancia excluye toda idea de eventualidad respecto de dicho Cuerpo, y coloca á los Vocales de él mismo en la clase de empleados, de cuyos méritos más si se atiende á que se les señaló un sueldo, no una gratificacion, á fin de caracterizar la subsistencia del empleo, constituyéndolo de planta, sin que el nombre de Comision que se le dió pueda afectar en nada á la esencia del cargo de sus individuos, puesto que han existido y existen otras altas dependencias del Estado, que, aunque llamadas Comisiones, nunca se ha negado aquel carácter permanente y efectivo á los empleados que en ellas prestaron sus servicios: Considerando que el haber suprimido esta Comision por el Real decreto de 31 de Julio de 1846 no destruye lo anteriormente expuesto, toda vez que por otro de 14 de Setiembre siguiente fue restablecida, y ha continuado y continúa funcionando, aunque bajo distinta forma y reglamento: Considerando que la efectividad de tales cargos ha sido reconocida, no solo por mi Gobierno en las Reales ordenes de 11 de Octubre y 1.º de Mayo de 1853, sino tambien por las mismas Cortes, aprobando el capítulo del presupuesto de Gracia y Justicia, en que iban incluidos y detallados los sueldos correspondientes, tanto á los Vocales como á los demas empleados en la referida Comision de Códigos: Considerando que la primera de dichas Reales resoluciones se dictó con arreglo al dictámen, respectivo de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real y de los Ministros del Tribunal Supremo de Justicia que constituyen la Junta calificadora de Jueces y Magistrados: Considerando que en este sentido se abonaron dichos sueldos por el Tesoro público, pues segun certifica la Contaduria central de Hacienda pública, la asignacion de los 60,000 rs. se pagó á los interesados en concepto de clase activa y bajo la declaracion de no percibir otro haber del Estado: Considerando que esta declaracion está ademas justificada en el presente caso por otra certificacion de la misma Oficina central, en que consta haber optado el demandante por el sueldo de 60,000 rs., cesando en el que disfrutaba como profesor de la cátedra de Derecho administrativo: Considerando que se halla por tanto Vizmanos con las circunstancias que requieren las disposiciones 16 y 20 de las generales de la ley de presupuestos de 1835, para que le sirva de regulador el sueldo de 60,000 rs., puesto que obtuvo por Real nombramiento y en propiedad, y desempeñó por más de dos años la plaza á que estaba aquel asignado: Considerando, en fin, que así se ha declarado con respecto á D. Domingo Maria Vila, recientemente por la Real orden de 22 de Julio ántes citada, despues de haber informado favorablemente la Asesoria general del Ministerio de Hacienda y la seccion de Hacienda del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo: Oido el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, en sesion á que asistieron D. Saturnino Calderon Collantes, Presidente; D. Manuel Maria Jurado, D. Pascual Fernandez Baedra, D. José Trillo, D. Juan Berceña, D. Peláez Saavedra, D. Rafael Guardamino, D. Ramon Ceruti y D. Mariano Prellezo. Vengo en resolver que sin efecto la Real orden de 19 de Octubre de 1854, que motivó este procedimiento; en declarar que el sueldo de 60,000 rs., que D. Tomas Maria Vizmanos disfrutó como individuo de la Comision de Códigos le sirva de regulador para su clasificacion, y en

mandar que, conforme á esta declaracion, se rectifique la de este interesado y designe el haber de cesantia que, segun sus años de servicio, le correspondia. Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general interino del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la Gaceta. Madrid 6 de Diciembre de 1856.—Antonio Delgado.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1856. REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Includes data for HOURS, TEMPERATURE, WIND, etc.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA

La disposicion cuarta de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice: «Con el fin de preaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia «donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion en el estado de las personas que funden en «el derecho que disfrutaban.»

En cumplimiento de esta disposicion, y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, que insertó la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo, todos los señores cesantes, jubilados, pensionistas de Monte pío, remuneratorias y de gracia, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y residen actualmente en esta corte, se servirán presentar personalmente al Contador que suscribe, desde el día 7 al 26 de Enero próximo, provistos de los documentos siguientes: los Sres. cesantes y jubilados, con la certificacion u oficio original, expresivo de su clasificacion; con un certificado del Alcalde constitucionál ó Inspector del distrito respectivo, que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad, y con la declaracion siguiente, que podrán extender y firmar á continuacion de certificado presente: «Declaro, bajo mi responsabilidad, no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, más que la de (cesantia, jubilacion, Monte-pío &c.), consignada en la Tesorería Central.» Los pensionistas de todas clases presentarán la comunicacion, certificacion u oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutaban, y la fe de estado, con el certificado de residencia y la declaracion expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuacion de dicha fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduria con los requisitos indicados, por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucionál del punto donde se encuentren, si fuese en España, y si en el extranjero, ante el Cónsul español más inmediato, expresando aquella circunstancia é igualmente su verdadera vecindad; y los individuos que se hallen en pueblos de esta provincia, practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucionál respectivo, cuya Autoridad deberá remitir directamente á esta Contaduria, dentro de los seis dias siguientes al 26 de Enero citado, los documentos que presenten los interesados ayacondados en el término de su demarcacion, acompañados de los demas justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11.ª de la mencionada Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta corte no pudiesen presentarse en persona en esta Contaduria por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á ella el oportuno aviso, expresando con toda claridad las señas de su habitacion para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar.

Con objeto de que los señores interesados, cuyos haberes radican en la mencionada Tesorería central, experimenten la menor incomodidad posible, para cumplir con la revista preceptuada y establecer al propio tiempo la uniformidad debida en la redaccion de los documentos que han de presentar, podrán servirse recoger previamente de esta Contaduria impresos de certificados adecuados á la situacion en que cada cual se encuentre. Madrid 27 de Diciembre de 1856.—El Contador central, José Fullós.

SEPTIMA 10 de Diciembre.

Table with columns: Precios de los granos del día de ayer, Trigo, Fanegas, Precios. Lists prices for various grain types.

Table with columns: Sobrantes del día anterior, Entrada de hoy, Total, Venta de hoy, Existencia para mañana. Summary of grain inventory.

PRECIO DEL DÍA DE HOY EN LA CALZADA.—Entrada de ayer 3,800 arrobas. Nuevo depósito a 46. Para el consumo sin derechos a 40 y medio.

TORDESILLAS 10 de Diciembre.—En el mercado de ayer se presentaron bastantes cereales a la venta...

VALENCIA 11 de Diciembre.

FRUTOS.

Table listing prices for various fruits and goods: Azúcar lib. de 12 y media onzas, Canela de Ceilan, etc.

Observaciones. La llegada de 400 sacos de cacao Guayaquil, procedentes de Milaga, 41 del de Caracas...

arriba y abundante considerablemente; es el estado de este colonial.

Cacao. 60 sacos clase superior de Caracas se han transigido a 5 rs. vn. esta libra a otras partidas menos importantes...

VIGO 13 de Diciembre.—Azúcar. Después de nuestra última, no hemos tenido más arribos de este dulce que el cargamento del bergantín Carmencita...

Arroz. Hace días que cesaron las entradas de este grano; y como las noticias de Valencia son de alza...

Vinos. Este caldo es el que de algunos días a esta parte viene más animación, habiéndose vendido varias partidas importadas por buques catalanes desde 44 a 47 ps. pipa de clase seco y poco color...

EXTERIOR.

La prensa extranjera se ocupa con predilección de las nuevas conferencias. El artículo del Constitutionnel de París, periódico semi-oficial, asegura que las conferencias se abrirán en el mes actual.

Nada del reino de las Dos-Sicilias y acerca de la cuestión de Neuchatel que se complica cada día más. Se habla de nuevo de la mediación de Inglaterra en los asuntos de Suiza.

han intervenido todavía en la diferencia neuchatelense han sido invitadas por el Gabinete británico para que influyan con el Consejo federal en la libertad de los prisioneros realistas, mostrándose Prusia dispuesta a hacer por su parte importantes concesiones en el interés del mantenimiento de la paz.

El Times apoya esta proposición en un artículo cuyo análisis comunica la telegrafía particular. Sabido es que este periódico había propuesto ceder a Prusia, en compensación de sus derechos sobre Neuchatel, un pequeño Principado alemán cuyo poseedor actual sería indemnizado por la confederación helvética.

Se sabe por un despacho telegráfico prusiano, que en conformidad con la declaración hecha a la Dieta germánica el día 18 del actual en nombre del Rey Federico Guillermo, se han puesto en ejecución las órdenes para la pronta movilización de una parte considerable del ejército.

Independientemente del primer cuerpo de 20,000 hombres, y que escalonará de Dale a Schaffouse otro cuerpo, además del contingente federal por completo, recibirá el orden de disponerse a marchar.

El Ericson, vapor de los Estados Unidos. Llegó a Liverpool el día 19 con noticias de Nueva-York de 6. Había llegado el vapor Arago. El Senado de Washington había comenzado otra vez la discusión sobre la esclavitud, pero sin resultado alguno.

AUSTRIA.—Viena 17 de Diciembre.—Según las últimas noticias de Bucharest, los kamiancos de los Principados han recibido de Constantinopla orden de convocar los Divanes que se hallan encargados de la organización de estas provincias, y de hacer los preparativos necesarios para recibir la comisión internacional.

Idem 20.—El Gabinete de Viena ha manifestado nuevamente su sentimiento al Consejo federal, porque la Suiza no ha respondido a las peticiones conciliadoras de Prusia y la Confederación alemana, poniendo en libertad a los prisioneros de Neuchatel.

que esta paso colectivo de las Potencias tendrá el resultado que se desea. (Gaceta de Correos.)

Idem 14.—Dicen de Constantinopla que Feroukhi Khan ha solicitado que la Puerta se declare neutra en la guerra anglo-persa. Lord Stratford se esfuerza por otra parte a impedir esta neutralidad, y en obligar a la Puerta a que tome una actitud enérgica respecto a Persia. (Gaceta Nacional.)

PRUSIA.—Berlín 21 de Diciembre.—Prusia se ha limitado a comunicar a la Dieta germánica su despacho del 8 de Diciembre sin hacerla ninguna proposición nueva relativa al asunto de Neuchatel; no le pide tampoco cooperación activa, y se ha resuelto a recurrir a la guerra en tanto no consiga su objeto.

Nuestros soldados, que ocho días hace están dispuestos a emprender la marcha, esperan con impaciencia el orden de partir. Esto causa tan buen efecto, que el Príncipe Federico Carlos, hijo del Príncipe Carlos, hermano segundo del Rey, se encargará del mando de la guardia.

Idem 22.—Segun buenos informes que pudimos adquirir, nos hallamos en el caso de desmentir el rumor de un empréstito que el Gobierno pensaba proponer a las Cámaras. Se asegura que se ha decidido se exija una contribución de guerra de 100,000 thalers por semana.

Idem.—Zurich 20 de Diciembre.—La quinta de 20,000 hombres, decretada por el Consejo federal, se verificará inmediatamente. Las tropas se dirigirán dentro de algunos días hacia el Rin para defender el país.

MISCELANEA EXTRANJERA.

Idem.—Una mujer dió a luz un niño, hace 13 años (15 de Enero de 1843). Este niño fue inscrito en los registros municipales de París como hijo de Mr. Dardelle, carnicero, quien le reconoció por hijo natural, y firmó la partida de bautismo con los testigos, declarando además que la madre de aquel niño era Mlle. Rosa-Petra Gervais.

matado en un horno; algunos días después volvió al mismo, ni siquiera se dignó visitarme; lo aquí el villano.

Horroriza ver a estos hombres asesiinados y conseros unos a otros; no trascurre semana alguna sin que el tambor no nos anuncie algún festin antropófago en esta ó en las cercanías. Están verdaderamente poseidos del demonio del homicidio; no hay para ellos alegría ni gloria comparable al placer de matar y comer a sus euecarios. Su avaricia cede a su crueldad. No hacen una cosa, ni anuncian una noticia, ni hacen ceremonia alguna, sin rogar al diablo los proporciones en la pesca a que inmolan. Cuando puedan sorprender en la pesca a algún hombre aislado, alguna pobre mujer o algún niño, no solamente le asesinan sin compasión, sino que si son 50 van sucesivamente a herir todos el cadáver: esto es para ellos una especie de placer; en seguida le llevan en triunfo al templo de su ídolo, cuyo sacerdotado manifiesta su satisfacción hiriendo el vientre de la víctima; después de esto se apresuran a asar. Algunas veces los naturales cuecen trozos del cadáver y beben el caldo. Si pueden sorprender una aldea, degüellan a cuantos encuentran, comen algunos, amenazan los demás, y en seguida se marchan colgando los niños que han cogido de las vergas de la Piragua, y si quedan algunos vivos, a su llegada se entretienen en hacerlos matar por sus hijos, para ejercitarlos en la matanza.

Si aprenen enemigos vivos, le hacen sufrir tormentos inimaginables de arrancarle la existencia. Un día trajeron aquí tres de aquellos, dos muertos y uno vivo. El Rey, que presumió lo que iba a hacer, me mandó un recado para decirme que no me interesase por el vendi, porque era demasiado culpable y nada conseguía. Efectivamente, aquel hombre había asesinado en otro tiempo a traición a un gran número de personas refugiadas en su aldea. A pesar de todo, intervine y supliqué que le ahorrasen tormentos; así se me prometió y me retiré, porque era tarde.

Hay muy pocos villanos que fallezcan de muerte natural. Cuando están enfermos algún tiempo, sus parientes los llevan a la sepultura.

En una comida que daba un banquero de Bruselas, un camarero torpe dejó caer una lengua de vaca sobre uno de los convidados.

En una segunda comida, para la cual había cuidado de convidar exclusivamente a personas que no asistían a la primera, llamó junto a sí mismo al camarero en el momento en que entraba, llevando una pierna de cerne, y le dijo en voz baja: «¡Oh! no seas a verter ese plato sobre el hombro. No volveré a sucederme. Te digo que es preciso que me le viertas, y al instante, ó te echo. El camarero se decidió por fin, y con un desearo que dejó sorprendidos a todos, dejó caer la pierna de cerne sobre el frac de su amo.

El censo más antiguo que se conoce de la ciudad de Amberes es el de 1435, del cual resulta que había por entonces en dicha ciudad 3,906 casas; que 3,410 de ellas eran gravadas con contribuciones, a diferencia de las restantes que no pagaban por ser de pobres. En 1472 había 4,510 esas infamias, y en 1480 ascendía el número de ellas a 5,148. En 1526 se contaban, dentro de los muros de la ciudad, 7,948 casas, y las restantes, hasta 1785, eran caseríos. Dando por término medio 10 personas a cada casa, contenía en 1435 la ciudad de Amberes 34,400 almas; en 1480, 49,380; en 1526, 101,475 habitantes. En 1568 había 104,981 habitantes, a los cuales hay que añadir los extranjeros residentes, los pasajeros y la población de los arrabales, calculándose que entre unos y otros formaban un total de 150,000 almas. La decadencia de esta ciudad comenzó a notarse cuando empezaron las guerras de religión; así es que en 1585 no tenía más que 83,400 habitantes, y dos años después solo 47,000. En 1660 componían la población de Amberes 100,000 almas, y mientras el Escalda estuvo cerrado no pagaba la población de este límite. En 1800 no excedía de 53,925 almas. En 1845 no pasaba de 54,000. Mas después que el Escalda quedó libre, se aumentó la población de tal suerte, que en 1830 se componía de 75,000 almas; de 88,000 en 1835; y de 94,000 en 1853.

Una mujer dió a luz un niño, hace 13 años (15 de Enero de 1843). Este niño fue inscrito en los registros municipales de París como hijo de Mr. Dardelle, carnicero, quien le reconoció por hijo natural, y firmó la partida de bautismo con los testigos, declarando además que la madre de aquel niño era Mlle. Rosa-Petra Gervais.

El niño fue puesto en un colegio con el mayor mis- habitantes de aquella morada misteriosa, pues no contentos con señal alguna de inteligencia.

Al siguiente día le dijo el Conde de Saldaña a su carcelero: «¡Oh! Menino!... ¡si vieras que sueño tuve esta noche!... ¡Oh! sí!... ¡fue un sueño!... aquello no debió ser más que un sueño!...»

terio, y sustraído á todas las pesquisas de su madre ver-

dada.
Hallándose en tal estado las cosas, Mr. Dardelle mu-
rió el 24 de Noviembre último, y sus herederos quisie-
ron hacer poner los sellos; pero entonces Mlle. Palmyre,
convertida ya en Mme. Dardelle, se opuso á los pasos
dados por los herederos, y con el documento de legiti-
mación en la mano, reivindicó todos los derechos de su
legítima maternidad.

Los herederos llaman en su auxilio á la madre natu-
ral, que acude á prestarse gozoza, porque encuentra de
nuevo á su hijo y puede abrazarle.

La primera fase de este proceso será un incidente que
pondrá frente á frente á las dos madres.—Hasta tanto
que se halle resuelta la cuestión litigiosa, ¿á quién habrá
de confiarse la educación del muchacho?

Mr. Auguste Avon es el defensor de la madre natu-
ral; Mr. Guirard el de la legítima, y el decano de los
abogados de París, Mr. Liarville, defenderá los dere-
chos de los herederos. Además, en el fondo de la cues-
tión hay una herencia de 400 á 500,000 francos.

El muchacho que ámbas madres se disputan, tiene
13 años, y raciocia á las mil maravillas acerca de su si-
tuación. «Sé muy bien, decía á su madre natural, que
se desahoga en llanto al oírle hablar así, só muy bien
que soy hijo tuyo; ¿pero qué te importa? No por eso te
quereré menos. Déjame que á los ojos del mundo conserve
el título legítimo de una madre supuesta. Mi posición
será cien veces preferible. Un hijo legítimo progresa me-
jor y se casa más venturosamente.»

¿Qué puede opinarse de ese jurisconsulto de 13 años?
Es evidente que ha aprendido el Código cuando estaba
criándose.

Uno de los procuradores del pleito, Manuel de Broton-
ne, para cumplir una formalidad de los procedimientos,
hubo de presentar un escrito á M. Prudhomme Jefe del
tribunal del Sena.

—Caballero, le dijo el Magistrado con ese aspecto de
formalidad que tanto hace resaltar un chiste, el pleito des-
de usted no es nuevo. Tenemos un precedente en la jurispru-
dencia.

Y como el procurador miraba al Juez con aire sorpre-
ndido, Mr. Prudhomme añadió con la mayor sangre
fria: tenemos el caso de Aladon.

Si, señor, repuso el procurador riendo, pero su es-
pada debe estar muy empuñada.

—Sin duda alguna. Además, la justicia francesa no la
tiene á su servicio, porque desata y no corta. Felizmente
el pleito de V. no es el nudo gordiano.

—Entre el representante francés y el Rey de Siam (Chi-
na) acaba de estrepitarse un tratado, que tiene la fecha
del 15 de Agosto, y fue firmada en Bangkok. Se compone
de 24 artículos, y es ejecutorio en el reino de Siam propiamente
dicho, y en el Laosiam, en Camboja y en Mala-
ca, comarcas importantes que dependen del mismo Go-
bierno. Se asegura que contiene á los súbditos franceses
ventajas comerciales extensas; consagra además la liber-
tad religiosa bajo ciertas condiciones y en límites defini-
dos, y asegura á los sabios que quieran visitar aquellas
comarcas tan curiosas para el estudio una protección espe-
cial. Es la primera vez que en un tratado se estipula un
favor á la ciencia.

—Parece que Mr. Montigny, Representante de Francia,
fue recibido en la corte de Siam con las mayores consi-
deraciones. El Rey le recordó que ántes y después del rei-
nado de Pingat, fundador de su dinastía, el pueblo á
quien gobierna fue fiel aliado de Francia.

El soberano actual del reino de Siam, dice el *Moniteur*
de la *Flotte*, es un Príncipe inteligente. Sucedió el yugo de
los chinos que gozaban en otro tiempo de los privilegios,
y tenían el derecho casi exclusivo de comerciar. Manifiesta
una tolerancia religiosa que le hace honor, y gobierna
con equidad. La religión dominante de los habitantes es el
budhismo. Adoran á los elefantes blancos, que se hallan en
gran número en las montañas del Sur.

Uno de estos animales, considerado como el repre-
sentante de Budha en la tierra, posee un hermoso tem-
plo en Bangkok mismo y un palacio.

Los marinos han sido admitidos por favor especial á
visitar su morada misteriosa, haciéndoles el honor el je-
fe de los sacerdotes.

Este animal parece comprender, dice el *Moniteur*
de la *Flotte*, el carácter sagrado con que lo reviste la ig-
norancia de los hombres. Es de una gravedad y de una dig-
nidad extraordinarias. Lleva en las piernas, más arriba
de las rodillas, grandes anillos de oro incrustados de pie-
dras preciosas, y en la cabeza una magnífica diadema de
perlas finas mezcladas de diamantes de gran precio. To-
dos los días al salir el sol aparece en el umbral de la por-
ta de su templo, y da la señal de la oración mirando al
cielo, y levantando al aire su trompa pintada de oro. Su
instinto es tan grande, que nunca falta á dar este paso.

—M. Alejandro Dumas, muy afectado por el mal éxito
de su última producción dramática y por las críticas ven-
daderamente crueles de una parte de la prensa parisien-
se, pensó en ir á vivir en un país extranjero, acompañado
al Príncipe Napoleón en su próximo viaje al imperio del
mundo.

—Un Capitán de artillería del ejército inglés, Mr. Morris-
son, acaba de escribir la historia del Emperador, de
la que ha enviado un ejemplar á S. M. I. Ha recibido por
esto la carta siguiente, cuya noble y serena sencillez no
puede menos de ser apreciada por nuestros lectores:

«Palacio de las Tullerías 6 de Diciembre.—Muy señor
mío: Cuando con tanta frecuencia se desfigura la verdad,
sirve de consuelo ver que un escritor, sin intereses, sin pa-
sion, se dedica á recoger los documentos que devuelven
á los hechos la certidumbre, y toda su pureza á las inten-
ciones. Ha querido V. emprender en mi favor este delicado
trabajo, y como he notado en muchas partes de su
obra, me parece que lo ha conseguido. Estoy muy reco-
nocido. Sin duda que no me pertenece hacer la apología
de un libro que refleja mi vida, pero que será permitido
expresar á V. cuánto me complace el noble motivo que le
ha inspirado.

Reciba V. pues, con mi sincero agradecimiento, la se-
guridad de mis sentimientos.—Firmado: Napoleón.»

VARIEDADES.

ARTILLERIA USADA DURANTE LA GUERRA DE ORIENTE.

De un periódico inglés (*The Morning Chronicle*) copia-
mos lo siguiente:
No puede dejar de ser interesante para nuestros lec-
tores en los brazos de mi hijo.... sentí un ¡ay! agudo; el ruido
de un cuerpo que se precipitó en el agua, y mis manos
y mi cabeza se encontraron con los hierros de la reja
de esa ventana!

Y se tuvo que sentar sobre su pobre cama por que la
emoción le debilitaba hasta el punto de no poderse sos-
tener en pie, y siguió gimiendo como un desesperado. El
pobre anciano había soñado después de lo que había sen-
tido cuando Bernardo le iba á libertar de su cautiverio,
y la realidad y el sueño amalgamados en su cerebro
confundían su razón.

—¡Oh luz!... aire y campo.... aunque sea en el infer-
no, Dios mío! murmuró lángidamente.

El carcereiro se encogió los hombros, y salió sin con-
testarle una palabra.

Salgamos también nosotros de esa mansión sepul-
cral.... ¿A qué penetrar en ese diorama del dolor si los
más insignificantes detalles de sus cuadros os horro-
rizarían?

Aquel mismo día llegaba Bernardo muy mal herido
al castillo de D. Froilo Sanchez, el más cercano al de Lu-
na. Gracias á la destreza y cariño de su escudero que pu-
do robar su cuerpo á la agitada corriente del río en don-
de había caído, Bernardo volvió á la vida. Cuidaron mu-
cho en la castellanía de Sanchez, y en particular Elvi-
ra, la hija del castellano, la cual lastimada de su situa-
ción, le prodigaba toda clase de atenciones, y aun dicen
algunas crónicas si los dos jóvenes se amaron, pero en
el pecho de Bernardo no cabía más afecto, ni podía ca-
ber otra que la que el lamentable estado de su padre
despertaba en su alma.

Curado de su herida completamente, fuese á Leon y
se presentó al Rey todo vestido de luto.

—Bernardo, le dijo el soberano, ¿dónde has andado...?
¿Por qué has faltado de Leon tanto tiempo sin saberse tu
paradero?

—Tu padre.... exclamó Alfonso dando dos pasos atrás
con el semblante pálido y alterado. ¿Y quién es tu padre,
Bernardo?

—El Conde de Saldaña....
—Lo viste...?
—Lo vi....
—Y te dejaron verlo!

Bernardo mostró en su pecho la señal que había de-
jado la flecha. Alfonso comprendió á qué costa lo había
visto su sobrino.

—Y ¿quién te ha dicho que el Conde es tu padre? ¿Quién
ha sido el vil que....?

—¡Oh! señor.... dijo Bernardo cayendo á sus pies, me
lo ha dicho una mujer, y su nombre es un secreto que
no descubriría, aunque me matasen. ¡Oh! ¡poned en li-
bertad á mi padre, Rey D. Alfonso! ¡Poned en libertad á
mi padre! ¡Por el alma del vuestro!

tores, ahora que la nación está gozando los beneficios de
la paz, é que demos algunas noticias y detalles de la ar-
tillería usada durante el sitio de Sebastopol, que ha sido
llevarlo á su término, después de una larga y penosa li-
cha, en la que los regimientos de artillería Real estuvie-
ron activamente empeñados. Se verá en las siguientes ob-
servaciones que algunas curiosas circunstancias se han
unido con la manera con que estas piezas de artillería
sufrieron la gran cantidad de disparos que tuvieron que
hacer: empezaremos, no obstante, por algunos detalles
de los

Morteros de 13 pulgadas (1).

Treinta y cinco morteros de 13 pulgadas, del servicio
de tierra, estuvieron en uso durante el sitio; uno de
ellos, que era del antiguo modelo reconstruido, reventó;
se le disparaba entonces con la carga total de 9 libras, y
había sufrido la misma carga durante varios disparos. No
se pudo encontrar la fecha de su construcción, siendo
sus solas marcas L. M., una ancha flecha y 99; y su peso
38 quintales, 2 arrobas, 21 libras frente del oído. Uno
quedó inservible por herirle en la joya una de las gra-
nadas del enemigo; tres han quedado inútiles por reventar
dentro de sus ánimas, y una de ellas se reventó por
prestada á los franceses, y que fueron cargadas con es-
poletas inglesas que tenían cerca de 35 años.

Todos, á excepción del que reventó, continuaron
usándose hasta fin del sitio.

Los fogones de estos morteros no han sufrido con el
rápido y continuo fuego que han estado haciendo.

Uno de los morteros tiene un defecto en metal; este
es un pequeño escarabajo de cerca de una y media pul-
gadas de profundidad y media de diámetro, que se le for-
mó en la parte inferior de la recámara. Parece que esto
fue el resultado del tiempo y de la falta de cuidado ántes
de que se le llevase á la Grima. Este mortero nunca fue
usado, á excepción de cuando se necesitaba hacer un
fuego muy vivo; sus solas marcas son: el peso, 38 quin-
tales, 3 arrobas, 6 libras, y 26 en el muñon.

El número total de bombas de 13 pulgadas que se
consumieron fue de 39,345. Habiendo estado en uso tan
soloamente 34 morteros de 13 pulgadas, muchos de los
cuales estuvieron en batería solo unos pocos meses; re-
sulta que los colocados primeramente deben haber dispa-
rado entre dos y tres mil tiros, y sin embargo, nin-
guno ha quedado inútil con un fuego tan violento.

Las cargas usadas generalmente para estos morteros
variaban desde 4 hasta 7 libras; algunos, sin embargo,
se usaron á veces empleados en disparar con carga de 9 li-
bras contra los buques que estaban en el fondeadero.

Morteros de 13 pulgadas del servicio marítimo, con es-
planadas del modelo antiguo.

Hubo 4 morteros de 13 pulgadas del servicio marí-
timo, con peso de 23 quintales, y esplanadas de madera,
del antiguo modelo. Estuvieron haciendo fuego continua
y rápidamente desde el bombardeo de Abril hasta el fin
del sitio, con cargas que variaron desde 10 hasta 16 li-
bras. Estos morteros no han sufrido nada en su metal ni
en sus fogones, pero las esplanadas han quedado muy
debilitadas.

Morteros de 13 pulgadas del servicio marítimo, con es-
planadas giratorias.

Otros dos morteros del servicio marítimo, con es-
planadas giratorias del nuevo modelo, fueron enviadas á
la Grima; pero á causa de la dificultad de colocar sus es-
planadas, estos morteros no llegaron nunca á estar en
batería.

Morteros de 10 pulgadas.

Treinta y cinco morteros de 10 pulgadas estuvieron
en uso. Uno quedó inútil por ser lastimado en la joya
por el enemigo. Dos reventaron; ámbos eran del antiguo
modelo reconstruido. Uno de ellos no tenía marca que lo
distinguiera; pero aparece por su figura y por el estado
del metal que era muy viejo.

El otro mortero estaba marcado 120 en el muñon, y
13 quintales y la ancha flecha en frente del oído; y por
su forma parecía ser un mortero muy antiguo. Al tiempo
de reventar estos morteros, hacían fuego uno y otro
con cargas menores de 4 libras.

Cuatro de estas piezas quedaron inútiles por reventar
la bomba dentro de sus ánimas, á causa de ser muy vie-
jas las espoletas que se usaban.

Estos morteros continuaron también sirviendo hasta
el fin del sitio, excepto los dos que reventaron.

El número total de bombas de 10 pulgadas que se
dispararon fue de 37,345. Como solo ántes de fin del
sitio estuvieron en uso hasta el 17 de Junio, los que fu-
eron colocados primeramente en batería deben haber dispa-
rado al pié de 1,700 tiros; algunos deben haber tirado
un número considerablemente mayor que este, y sin
embargo, ni el metal ni los fogones parecen haber su-
frido materialmente, bajo ningún aspecto.

Estos morteros hacían fuego con cargas que variaban
desde 2 hasta 4 libras.

Morteros de 8 pulgadas.

Hubo 10 morteros de 8 pulgadas durante el sitio. El
número total de tiros disparados fue de 3,174; pero tan
solo 4 de estas piezas estuvieron siempre en uso, y nin-
guna de ellas ha quedado inservible.

Morteros de Coehorn.

De los morteros de Coehorn de 5 medias pulgadas que
estuvieron en uso, solamente 8 hicieron fuego vivo. El
número total de tiros disparados fue de 4,347; ninguno
de estos morteros está inútil.

Cañones de 68 con peso de 95 quintales.

Siete cañones del calibre de 68 libras, y peso de 95
quintales estuvieron en uso en las baterías inglesas, y
dos de ellos están todavía servibles.

Dos reventaron: uno á consecuencia de una granada
del enemigo que estalló en su ánima en el momento en
que se le disparaba, y el otro por haber hecho fuego
con él (la brigada naval) por una elevación alta, des-
pués de haber disparado sobre 2,000 tiros.

El tercer cañón inservible fue lastimado tres veces por
el enemigo, y se rajó por la joya; pero siguió usándose
con un zunchito de hierro alrededor de ella; habiendo
perdido un muñon, fue echado en el campo y disparado
por una alta elevación, y sin embargo, no reventó.

(4) Todas las dimensiones y pesos son de medida in-
glesa. (Nota del traductor.)

Y por las tostadas mejillas del caballero corrieron lá-
grimas del dolor más vivo.

—No.... Bernardo;—contestó Alfonso—no puedo. ¿No
soy yo quien lo ha castigado, Dios mío!

—¡Oh, señor!.... señor!.... me basta á Dios lo que ha
padecido! No concierne. Rey mío, no sé nada de lo que
trascurre para mi padre en un día de agosto, agudo, que
siempre agonizando y nunca morir! ¡Oh, piedad!...
piedad para mi pobre padre!

—No.... no.... he jurado á Dios que vivirá siempre así...
y solo Dios puede librarme por medio de la muerte....

—Piedad, señor!.... vos lo podéis todo en la tierra....
piedad para mi pobre padre!

—¡Oh, señor!.... ¿No veis las lágrimas de mis ojos?
Estas últimas palabras de Bernardo parecían que halla-
ron eco en el corazón de Alfonso.

—Bien, le dijo; si defiendes como hasta aquí mis esta-
dos de la rapacidad de tus enemigos, no solo te devolv-
eré á tu padre, sino que te dejaré por heredero de la co-
rona de Asturias y de Leon.

Bernardo se levantó más satisfecho de la primera pro-
mesa que de la segunda; porque para él honores, glorias
y placeres, todo lo hallaba resumido en la libertad de
su padre; y salió de la cámara Real desoso de conquis-
tarla con los botes de su lanza, aunque sucumbiera en
su propósito.

Pronto se le presentó la ocasión que tan ardentemen-
te deseaba. Algun tiempo ántes de esta escena que ac-
tábamos de describir, Alfonso el Casto, que vio acosada
su hueste y talados sus campos por un refuerzo consi-
derable de moros, había despatchado secretamente una
embajada al Emperador Carlo-Magno, proponiéndole de-
jarle el reino á su muerte si le ayudaba contra sus ene-
migos. Carlo-Magno, viendo que el Rey Alfonso no tenía
hijo alguno que en caso de aceptar la proposición hiciera
armas contra él para arrebatárselo lo que de derecho
podría pertenecerle, aceptó. Pero Carlo-Magno no contó con
el país, pues sabiendo los ricos-hombres, se querellaron
al Rey, y hasta le amenazaron con arrojarse del Trono si
ello no se retractaba, porque después de haber conquistado
el reino, y sus antecesores el terreno palmo á palmo, no era
justo que otros viniesen á aprovecharse de lo que tan
caro les había costado. El Rey Alfonso llegó á persuadirse
de las razones que expusieron sus ricos-hombres, y retiró
la oferta; pero al saberlo el Emperador Carlo-Magno le
amenazó que si fallaba á su palabra, y no se tenía por
vasallo suyo, entraría en España con su gran ejército, y
le obligaría á serlo.

Alfonso despreció al Emperador por consejo de sus
guerreros, y confederado con Mansillo, Rey moro de Za-
ragoza, y Fortun Garcia, Rey de Sobarive, reunió todos
los gallegos, asturianos y leoneses que pudo al mando de
Bernardo. Hé aquí pues cómo la suerte favoreció los de-
seos del hijo del Conde de Saldaña.

El número total de tiros disparados por estos 5 caño-
nes fue de 4,619 balas sólidas; y no se conoce el nú-
mero exacto de granadas, pues estas eran al mismo
tiempo lanzadas indistintamente por los cañones de 68 y
los de 8 pulgadas (1).

Dos de 68 fueron prestados á los franceses: uno de
ellos reventó; pero por el estado del oído se conoce que
había hecho mucho fuego, y que el accidente ocurrió á
causa de recalentarse la pieza, y no por falta del metal.

Estos cañones eran de la fundición de Low-moor y de
las fechas de 1847 á 1855.

Cañones de 10 pulgadas y 85 quintales.

Se usaron 10 cañones de 10 pulgadas, con 85 quin-
tales de peso, durante el sitio; uno reventó; otro llegó á
quedar inservible por el uso, y otro fue destruido por el
enemigo.

El total de disparos fue de 6,111. El mayor número que
estuvo sirviendo al mismo tiempo fue de 7, lo que da por
terceramente sobre 900 tiros, para aquellos que fueron
colocados primeramente en batería.

Estos cañones han sufrido muy poco, á excepción de uno
solo. El que quedó inservible está marcado W. and Co.,
pero no tenía fecha. El resto era de la fundición de
Low-moor, y de 1849.

Cañones de 8 pulgadas.

Setenta y seis cañones de 8 pulgadas en uso durante
el sitio; ninguno de ellos reventó; 25 fueron destruidos por
el enemigo, y 36 han sido excluidos después de la
terminación del sitio.

El número total de balas huecas que se dispararon
fue de 64,280, y además de esto se consumieron 20,000
granadas indistintamente por los cañones de 8 pulgadas
y los de 68 libras; pero como nunca hubo más de 46
piezas de 8 pulgadas que estuviesen en uso al mismo
tiempo, es evidente que estos cañones deben haber
disparado, por término medio, mucho más de 1,400 ti-
ros cada uno. A ninguno de ellos ha sido echado grano,
y considerando el vivo fuego á que han estado sometidos,
la dilatación de sus fogones ha sido admirablemente pe-
queña.

Los de 65 quintales estaban marcados B. F. O. en los
muñones, y fueron fundidos en 1843. Los de 53 quintales
eran de W. and Co., y sus fechas de 1851 y 1854, y de
Low-moor con fecha de 1854. Como cañones bomberos,
los de 8 pulgadas y 53 quintales han dado resultados ex-
celentes.

Cañones de 52 libras.

Hubo en uso 140 de estos cañones de diferentes cla-
ses; pero nunca más de 50 de ellos en cualquier clase.
32 fueron destruidos por el enemigo, y el número de
disparos fue el de 65,379.

Ochenta y seis de estos cañones eran de 56 quintales
de peso; uno de ellos reventó por calentarse demasiado,
23 fueron destruidos por el enemigo, 67 fueron escluidos
como inútiles, y 6 han quedado servibles al fin del sitio.

A muchos de ellos se les echó grano, y algunos se esclui-
dieron por inservibles en Julio; pero los cañones á que se
colocaron en las trincheras el 3 y 4 de Setiembre, á causa
de la escasez que había de toda clase de municiones, á
excepción de las de esta artillería.

Estos cañones dispararon por término medio sobre
1,600 tiros, y algunos de ellos sobre 2,000 á causa de su
posición. Estas piezas eran de las fundiciones de Low-
moor, y de W. and Co.

Cañones de 32, con 50 quintales de peso.

Treinta y dos cañones de 32 libras y 50 quintales de
peso estuvieron en uso; 7 fueron destruidos por el ene-
migo, 25 permanecieron en buen estado y sus fogones están
buenos. La mayor parte de esta artillería disparó al pié
de 600 tiros, y algunas piezas un número considerable-
mente mayor. Estos cañones fueron fundidos en Low-
moor por los años de 1834 y 1834. Sus efectos son buenos,
siendo la velocidad igual á la de los pesados cañones de
32 de 66 quintales, mientras que la facilidad con que
pueden ser puestos en batería, y la comodidad con que
se sirven, los hacen de infinito precio como cañones de
sitio en las trincheras avanzadas.

Cañones de 32, con 42 quintales de peso.

Cuatro cañones de 32 libras y de peso de 42 quin-
tales, estuvieron en uso y dispararon como 600 tiros cada
uno. Dos fueron inutilizados por los fuegos del enemigo;
el resto está todavía servible, y los fogones en buen es-
tado. Estos cañones se pusieron en batería después del 7
de Junio. Fueron fundidos por W. and Co. en 1846.

El efecto de esta artillería es sumamente bueno.

Cañones lijeros de 32.

Diez y ocho cañones lijeros de 32, del antiguo mo-
delo y de varios pesos, estuvieron usándose al principio
del sitio; pero quedaron todos inútiles ántes del bombar-
deo de Abril.

Cañones de 52, prestados á los franceses.

Veintinueve cañones de 52, de 56 quintales, fueron
prestados á los franceses; algunos eran de la fábrica de
Carron, fundidos en 1836, y el resto de la de W. and Co.;
pero sin fechas. No hay noticias de las municiones gas-
tadas por estos cañones; pero segun la apariencia de sus
fogones, deben haber estado sometidos á un severo, y
vivo fuego.

Cañones de 24.

Cincuenta y siete cañones de 24 con 50 quintales
de peso estuvieron en uso durante el sitio. Dos reventar-
on, 27 quedaron inútiles y 25 fueron destruidos por el
enemigo. Algunos de estos cañones han estado sirvien-
do solo desde el bombardeo de Abril: 28,254 tiros de las
municiones de 24 fueron disparados, y 30 es el núme-
ro mayor de estas piezas que sirvieron al mismo tiempo;
lo que prueba que deben haber lanzado, por término
medio, 950 tiros cada una.

(1) Unas y otras piezas son del mismo calibre, esto
es, de ocho pulgadas y el viento. Únicamente que las pri-
meras, que son de ánima seguida, y calculadas para dispa-
rar balas sólidas de 68 libras, se conocen por el peso
de su bala, mientras que las segundas, que son recama-
radas, y arrojan balas huecas con peso de 51 libras, se
distinguen por el diámetro de estas. Unas y otras pueden
disparar granadas de ocho pulgadas, que es su calibre.
(Nota del trad.)

Por su parte Carlo-Magno cumplió su amenaza apre-
tando un numeroso ejército de franceses. Con él dirigió
á España, y á travérs de los Pirineos por el puerto de
Roncesvalles se encontró con el de Alfonso el Casto en
Valcarlos.

VII.

BATALLA DE RONCESVALLES.

El encuentro fue terrible por parte de ámbos ejércitos
en un territorio tan horrosamente quebrado y pedregoso.

Roncesvalles se halla entre la garganta del Ibaneta y
las altas cumbres de Burquette. Desde este lado de la fron-
teriza de Francia, se extiende el valle sobre las vertientes
de los Pirineos, y su terreno estará á menudo presen-
tando á la vista del viajero algunas cabanas mis-
erables, y algunas ruinas, y miserables.

Situado verticalmente sobre la planicie de los Aldudes
en una espantosa altura, solo se puede verificar la
ascensión á través del soubrio valle de Baigorri por la
parte de Francia, y por las estrechas gargantas y desfilade-
ros de Valcarlos por la de España.

El viajero que llega á la altura en que se halla Ron-
cesvalles, su vista se extenderá por aquel paisaje de pe-
ñascos, imitación tristes de los célebres desiertos de la
Escritura, y aprisa encontrará las formas áridas de sus
montañas calcáreas.

Este lugar siniestro, cercado por una muralla natural
que parece vedar la entrada, es el lugar donde se encon-
traron los dos ejércitos, y donde se verificó la rota ó jon-
cada tan celebrada en los romances nacionales.

Diríase que desde aquel memorable y sangriento día
esta planicie nefanda sería los terribles efectos del asen-
tamiento de la maldición; pues en medio de sus rocas, se
presentan á solitarios sepulcros, la naturaleza se presenta
sin movimiento y sin vida, parásita, dando un aspect-
o triste y desconsolador al paisaje árido y desierto. Ni
aun se escuchaba allí el ruido de un torrente, ni el canto
de un pájaro, nada.... No hay allí más que un sol abra-
sador, y plantas que roen las rocas como los gusanos
que devoran un cadáver....

Y en medio de tantas aínas y soledad, el viajero
apenas ve una toca cruz que los pastores colocaron allí,
elocuente epíteto del habitante de aquellas montañas en
memoria de los hombres de las ciudades y de las Cortes
que allí sucumbieron.

Aun más.... rodeando aquellas pirámides de granito,
que en otro tiempo repitieron el estruendo de un gran
religión, hay que seguir á la ventura para encontrar un
monte de piedras, túmulos de los doce Papas.

Allí pues se encontraron los dos ejércitos, y el en-

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo Tomas Cantuariense.
Cuarenta horas en la iglesia del primer Monasterio de
Salesas.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administración gene-
ral de arbitrios municipales de esta villa, resulta que
entrado el día de ayer por las puertas de esta
ciudad las cantidades de los artículos que á continua-
ción se expresan:

	Arroba.	Libra.
4,580 fanegas de trigo.		
624 arrobas de harina de id.		
1,691 libras de pan cocido.		
3,730 arrobas de carbón.		
82 vacas que componen 33,428 libras de peso.		
474 carneros que hacen 49,376 libras.		

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
Madrid 28 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, el Du-
que de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se
expandan en el mercado los artículos que á continua-
ción se expresan:

	Arroba.	Libra.	Cuartos.
Carne de vaca.....	45 á 50</		